



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante: AMERICANA SERVICIOS AMBIENTALES Y PETROLEOS S.A. ASAP
S.A. En Reorganización (DAVID RICARDO TIERRADERNTO)

Demandado: OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SURCURSAL COLOMBIA S.A.S

Radicación: 41-001-40-03-006-2017-00263-00

Mediante memorial allegado por el Doctor DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS, aduciendo fungir en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó de este Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia disponer el levantamiento de las medidas cautelares y el posterior archivo el proceso.

Ahora bien, como quiera que en el escrito donde se comunicara al Despacho la cesión del crédito nada se dijo frente al mandato conferido al precitado profesional del derecho, y en consecuencia el juzgado desconoce si el aquel dispone del derecho crediticio en cuestión por expreso poder conferido por el cesionario, o en su defecto la ratificación de la representación ejercida en los mismo términos del otrora mandato dado, se denegará la terminación del proceso irrogada, máxime cuando no se encuentra coadyuvada por el señor DAVID RICARDO TIERRANDENTRO, y hasta tanto no se acredite que aquel desea intervenir por intermedio del Doctor DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la terminación del proceso por los motivos anteriormente expuestos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario DAVID RICARDO TIERRADENTRO para que en el término de ejecutoria del presente auto, se sirva manifestar al Despacho si ratifica al Doctor DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS como su apoderado judicial, y en los mismos términos del poder conferido, para en consecuencia poder impartirse trámite a la solicitud de terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.